


AÑO 2009

Nº: 153

FECHA: 27/04/09

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE ESTA VICECONSEJERÍA NUM. 410 DE 1 DE OCTUBRE DE 2008 POR LA QUE SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO BÁSICO DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA "FABRICA DE VIDRIERAS CANARIAS, VICSA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SALINETAS, T.M. DE TELDE, ISLA DE GRAN CANARIA", INSTADA POR LA ENTIDAD VIDRIERAS CANARIAS, S.A. (EXP 2/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- Mediante resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 410 de 1 de octubre de 2008, se otorgó autorización ambiental integrada al proyecto básico de la instalación denominada "Fábrica de Vidrieras Canarias, Vicsa, en el polígono industrial de Salinetas, T.M. de Telde; isla de Gran Canaria," instada por la entidad Vidrieras Canarias S.A.

Mediante anuncio de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 248 de viernes 12 de diciembre de 2008, se hizo pública la citada resolución.

Segundo.- Por la entidad Vidrieras Canarias, S.A. se presentó con fecha 13 de febrero de 2009, solicitud para que se excluyan los diferentes focos no canalizados del control reflejado en la autorización ambiental integrada, así como la justificación para excluirlos.

Tercero.- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de esta Dirección General, informó con fecha 18 de febrero y 27 de marzo de 2009, que se trata de una modificación del sistema de control de las emisiones, sin afectar en ningún caso a la instalación en sí misma, por lo que se considera que no existe modificación alguna a los efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y tampoco por lo tanto, una modificación sustancial.

Se justifica dicha decisión en "las dificultades de carácter técnico encontradas en la práctica para la medición de los contaminantes atmosféricos procedentes de los focos no canalizados existentes en la instalación y teniendo en cuenta la menor importancia de su contribución a las emisiones globales de la actividad, se propone eximir a los citados focos de la obligación de someterse a un control externo cada cuatro años mediante organismo de control o entidad acreditada."



FOLIO 816

AÑO 2009

Nº: 153

FECHA: 27/04/09

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día, previsto en el epígrafe 3.3 del Anejo 1 de la misma.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada. En este sentido los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de mazo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- El artículo 17 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006), por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, establece respecto de las modificaciones de la autorización ambiental integrada, que esta podrá ser instada de oficio o bien por la empresa titular de la instalación, que deberá indicar razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, debiendo acompañar los documentos justificativos de las razones expuestas. En este sentido, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación ha informado, que no se trata de una modificación de la instalación, ni de una modificación sustancial que requiera la tramitación del mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.

Quinto.- El artículo 23.3 de la citada Ley establece que "Las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas."



FOLIO 817

AÑO 2009

Nº: 153

FECHA: 27/04/09

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Director General de Calidad Ambiental de 15 de abril de 2009 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Modificar la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 410 de 1 de octubre de 2008, por la que se otorgó autorización ambiental integrada, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Fábrica de Vidrieras Canarias, Vicsa, en el polígono industrial de Salinetas, T.M. de Telde, Gran Canaria", promovido por Vidrieras Canarias, S.A., en concreto, en el apartado **IV.1.1.1 del Capítulo IV, del Anexo I de la misma, en el sentido de suprimir el control de los focos no canalizados** y que quedaría redactado de la siguiente manera, manteniéndose el resto del contenido de la citada autorización vigente,



"IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas. En todo caso, dicho libro-registro se ajustará al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Los datos de emisión de contaminantes deberán estar expresados en mg/Nm^3 sobre gas seco y referidos a un contenido del 8% de O_2 , a efectos de posibilitar su comparación con los valores límites de emisión contenidos en esta Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, los resultados expresarán adicionalmente las condiciones reales en las que se realizaron las medidas. Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.
- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.
- En el plazo máximo de nueve (9) meses, contado desde la recepción de la presente Autorización, y, en cualquier caso, con anterioridad al mes de junio de 2009, todos los focos de emisión canalizados de la actividad para los que se han establecido valores límite de emisión deberán someterse a un control inicial de sus emisiones, realizado por una entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se medirán serán, concretamente, aquéllos para los que, en



AÑO 2009

Nº: 153

FECHA: 27/04/09

cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como de los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases, temperatura, humedad, concentración de oxígeno (O₂) y, adicionalmente en los focos asociados a unidades donde se produce combustión, medidas de la concentración de monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO₂).

- Los focos de emisión canalizados existentes en la instalación, asociados al horno de fusión, las campanas extractoras de los tratamientos en caliente de las líneas 11 y 12 y la caldera de aceite térmico, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:
 - Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.
 - Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.

Los parámetros que se determinarán en cada caso serán los siguientes:

- En los focos canalizados existentes en la instalación, aquéllos parámetros para los que, en cada foco de emisión, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases, temperatura, humedad, concentración de oxígeno (O₂) y, adicionalmente en los focos asociados a unidades donde se produce combustión, medidas de la concentración de monóxido de carbono (CO) y de dióxido de carbono (CO₂).
- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberán cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberán adoptar medidas de forma inmediata para el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de una semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Viceconsejería de Medio Ambiente."

Segundo.- Notificación y publicidad.- La resolución que se otorgue deberá notificarse a entidad Vidrieras Canarias, S.A., al Ayuntamiento de Telde, a la





FOLIO 819

AÑO 2009

Nº: 153

FECHA: 27/04/09

Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias para dar publicidad a la Resolución por la que se otorgue la modificación de la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El Viceconsejero de Medio Ambiente



Cándido M. Padrón Padrón

